



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 168

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00027 00	Ejecutivo Singular	JESUS ARMANDO RODRIGUEZ	DARWING HERNANDEZ ALCOCER	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	27/09/2022	2	
68001 40 03 029 2017 00274 00	Ejecutivo Singular	ROSALBA CORZO	ANGELICA MARIA CHAPARRO	Auto agrega despacho comisorio	27/09/2022	2	
68001 40 03 029 2019 00593 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	RODRIGO JIMENEZ D	Auto de Tramite Se corrige auto	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00800 00	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO CARDOSO SANTANDER	RICARDO ANDRES RUEDA OSMA	Auto resuelve solicitud remanentes Toma nota	27/09/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00315 00	Ejecutivo Singular	JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS	YESID MORALES SANCHEZ	Auto Requiere Apoderado	27/09/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00344 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	ALVARO VILLAMIZAR MORENO	Auto Pone en Conocimiento	27/09/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00280 00	Ejecutivo Singular	ARLEN SIU OSPINO PEREZ	LUCELLY PAEZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento	27/09/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00280 00	Ejecutivo Singular	ARLEN SIU OSPINO PEREZ	LUCELLY PAEZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento Respuesta de medicina legal y requiere demandante	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00564 00	Verbal Sumario	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	27/09/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/09/2022	5	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto termina proceso por Pago	27/09/2022	4	
68001 40 03 029 2021 00781 00	Ejecutivo Singular	ALIRIO GARCIA GOMEZ	YAMILE CASTELLANOS FRANCO	Auto Pone en Conocimiento	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00811 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER -COMULSANDER LTDA-	ELBA YOLANDA CAMACHO RODRIGUEZ	Auto de Tramite	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00814 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CARMEN DURAN GONZALEZ	Auto de Tramite	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00001 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	EVARISTO SUAREZ ROZO	Auto resuelve pruebas pedidas Cierra periodo probatorio	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00020 00	Ejecutivo Singular	DUGLAS ZAFRA REYES	ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS	Auto Niega Nulidad Suspende proceso	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00050 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	NATIVIDAD ORTIZ TOSCANO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00084 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	HILDA PINEDA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento	27/09/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00125 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	NUBIA MARIA RINALDY JIMENEZ	Auto Pone en Conocimiento	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00151 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO	Auto Pone en Conocimiento	27/09/2022	3	
68001 40 03 029 2022 00151 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO	Auto de Tramite	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00291 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	YURI ALVAREZ CUELLAR	Auto Requiere Apoderado	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00382 00	Verbal Sumario	CIRCULO INMOBILIARIO LTDA.	CLELIA MARIA SOLER MALDONADO	Auto de Tramite	27/09/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00485 00	Ejecutivo Singular	GERENCIA DE INVERSIONES SAS INMOBILIARIA QUINTA 22	JOSE DE JESUS QUINTERO ROMAN	Auto decreta medida cautelar	27/09/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00485 00	Ejecutivo Singular	GERENCIA DE INVERSIONES SAS INMOBILIARIA QUINTA 22	JOSE DE JESUS QUINTERO ROMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00489 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	ALBA ROSA SANCHEZ MERCADO	Auto Rechaza Demanda	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00535 00	Ejecutivo Singular	GRUPO LGL INVERSIONES	CARLOS ANDRES MEZA HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	27/09/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00536 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ALONSO AMAYA ARDILA	GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS	Auto inadmite demanda	27/09/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y otra
Asunto	No Toma Nota Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

Examina el Despacho auto del 12/10/2021 enviado el 07/09/2022, procedente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** que milita en *PDF No. 36 Cuaderno Medida*.

Una vez revisado el expediente se observa que mediante proveído del 16 de noviembre de 2021¹, se ordenó tomar nota del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de los ejecutados **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** en favor del proceso bajo radicado No. 680014003027-2021-00553-00 adelantado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente deprecado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí se tramita bajo partida No. 2021-536.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f93041683a6b3dbd97dbddeedeeaa22fec1aa4180e716d938e6ee0dd0748ea**

Documento generado en 27/09/2022 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 15 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Alirio García Gómez
Demandado	Yamile Castellanos Franco y otra
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00781-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta¹ remitida por COOSALUD EPS respecto de la información de contacto de la ejecutada **Yamile Castellanos Franco**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb681a467839f2418fab821e127c8679ee967a2b020b90193ce291f3099d7c0a**

Documento generado en 27/09/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 76 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Comulsander
Demandado	Elba Yolanda Camacho Rodríguez y otra
Asunto	Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2021-00811-00

Ténganse en cuenta que en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, las demandas:

- LAURA YELITZA CAMACHO RODRÍGUEZ, se notificó vía correo electrónico¹ el día 06 de septiembre de 2022.
- ELBA YOLANDA CAMACHO RODRÍGUEZ, se notificó vía correo electrónico² el día 06 de septiembre de 2022.

Advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que las ejecutadas hicieran pronunciamiento alguno.

Ejecutoriada la providencia, se ingresa las diligencias al despacho, para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 27 pág. 2 C-1

² PDF No. 27 pág. 4 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c63a2da9056d6b6512da38423fc6cf40542f722d686a6143dde0dca7035d533**

Documento generado en 27/09/2022 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Carmen Durán González
Asunto	Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2021-00814-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **Carmen Durán González** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 17 de mayo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriada la providencia, se ingresa las diligencias al despacho, para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d040500f9db7668b49c4cc5b66af957127307e4876915de35d0d799e35181e8b**

Documento generado en 27/09/2022 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 13 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Alexander Suárez Rozo y otros
Asunto	Auto Cierra Decreto Probatorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00001-00

Se tiene que los ejecutados ALEXANDER SUÁREZ ROZO, EVARISTO SUÁREZ ROZO, LUIS ERNESTO PARADA QUINTANA y ALEXANDER SUÁREZ fueron debidamente notificados y dentro del término elevaron excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado.

De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello.

Revisado el escrito de contestación, se tiene que vocero judicial de los accionados las propone las excepciones: “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES DE LA SUBROGACIÓN POR PARTE DEL CESIONARIO”.

Para decidir sobre ellas, considera el Despacho que basta con la apreciación de las pruebas documentales que ya obran en el proceso y que serán decretadas. A su turno, respecto del interrogatorio solicitado por el extremo contendor, será rechazado de plano, comoquiera que adolece de pertinencia y utilidad para probar la defensa esgrimida conforme lo establece el artículo 168 del C.G.P

De contera, se despacha de manera desfavorable el pedimento realizado por el apoderado de los ejecutados encaminado a que se fije fecha (PDF No. 26 C-1) para llevar a cabo audiencia, toda vez que, al tenor del numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., no habiendo pruebas por practicar es procedente dictar sentencia anticipada.

Puestas, así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 173 y 278 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DISPÓNGASE de los medios de prueba de la siguiente forma:

a. De la parte demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (PDF No. 01 Pág. 08-14), y al momento de descorrer traslado (PDF No. 28 pág. 6-31) los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.



b. De la parte demandada **ALEXANDER SUÁREZ ROZO, EVARISTO SUÁREZ ROZO, LUIS ERNESTO PARADA QUINTANA y ALEXANDER SUÁREZ**

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda (*PDF No. 19 Pág. 11-12*).
- Interrogatorio de parte: Será **RECHAZADA** de plano, atendiendo las razones esgrimidas en las consideraciones del proveído.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha para llevar cabo de audiencia, de acuerdo a lo esbozado en el acápite considerativo.

CUARTO: CERRAR el periodo probatorio.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia anticipada, al no haber pruebas adicionales por practicar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af5482c137e8ba4cf45b61ecccc0c1df56e460741077c81731e93e6889558f**
Documento generado en 27/09/2022 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Duglas Zafra Reyes
Demandado	Ángel María Quiñonez Ríos
Asunto	Niega Nulidad-Suspende Proceso
Radicado	68001-40-03-029-2022-00020-00

El accionado **ÁNGEL MARÍA QUIÑONEZ RÍOS** eleva solicitud enfilada (PDF No. 08 C-1) a que se decrete la nulidad del proceso que aquí se adelanta, fincada en lo previsto en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P., toda vez la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga aceptó el proceso de negociación de deudas.

Pedimento que será despachado de manera desfavorable, conclusión a la que se arriba luego de las razones que a continuación se esgrimen.

Si bien es cierto que la norma en cita prevé que a partir de la aceptación de solicitud de negociación de deudas no pueden iniciarse, entre otros, procesos ejecutivos como el que aquí cursa, también es claro que la regla dispone que aquellos que ya estuvieran tramitándose al momento de la aceptación deben suspenderse.

El canon en cuestión reza:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Estudiado el expediente, se observa que la demanda fue interpuesta el 17/01/2022 tal y como se lee del acta de reparto (PDF No. 04 C-1) y se libró mandamiento de pago por auto calendado al 18/01/2022 (PDF No. 06 C-1). A su turno, la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga aceptó el proceso de negociación de deudas el 25 de enero de 2022 (PDF No. 09 C-1), de manera que la decisión del operador de insolvencia es posterior a la admisión de la demanda, es decir, el proceso bajo cuerda ya estaba en curso al momento de aceptar el procedimiento de insolvencia, por lo que se procederá con la suspensión.

Al hilo de lo expuesto, se negará la nulidad y se decretará la suspensión.



Para tales motivos, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la nulidad deprecada, conforme las razones esgrimidas en el acápite considerativo.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el presente proceso, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

De la anterior decisión se le pone en conocimiento a la demandada a través de comunicación enviada por correo electrónico, comoquiera que no se encuentra notificada.

Por secretaria líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e52c5832e342719feb02e957df06bc0e3ebd73e6106f145bac34b793090076**

Documento generado en 27/09/2022 01:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Plaza Central P.H.
Demandado	Natividad Ortiz Toscano
Asunto	Designa Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00050-00

Cumplido el emplazamiento de la demandada **NATIVIDAD ORTIZ TOSCANO** como fuera ordenado en auto de fecha 12/07/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **NATIVIDAD ORTIZ TOSCANO** a la abogada **BAYRON ALBERTO MACIAS QUIÑONEZ** identificado con T.P. 265.594 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el TELEGRAMA correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63740f31973cd8b5384cb55db5042568a1b0f9b4cea356a61a4a9f6c50a93927**

Documento generado en 27/09/2022 02:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios Invercoop
Demandado	Hilda Pineda Rodríguez
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00084-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de las respuestas de las medidas cautelares decretadas:

- Informa la Oficina de ejecución informa que no toma nota remanente respecto de proceso 68001400300620200000700 (PDF No. 19 C-2), teniendo en cuenta que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA comunicó que el proceso había sido remitido por competencia a los despachos de ejecución (PDF No. 20 C-2).
- Informa el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA que no es posible tomar nota del embargo de remanente solicitado en su oficio No. 1415 del 14 de septiembre de 2022 rad. 6800140030292022-00084-00, por cuanto el proceso se dio por terminado el 30 de marzo de 2022 (PDF No. 22 C-2).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6cebe9f422d5fbc3538216378ba7cf14a1be38e4d3ca6c8d3f9148fac57dc2**

Documento generado en 27/09/2022 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Delfida Ramona Coronel Luna y otra
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00125-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta¹ remitida por NUEVA EPS respecto de la información de contacto de la ejecutadas:

- ⊗ NUBIA MARIA RINALDY JIMENEZ
Pelaya (Cesar)

- ⊗ DELFIDA RAMONA CORONEL LUNA.
Pelaya (Cesar) CORREG DE SAN BERNARDO.

De cara a la insuficiente información que fue aportada, este despacho queda a la espera que la apoderada promueva las gestiones que la ley procesal dispone con el fin de integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04553313879ce91d748536405bbde61af247483bcc0ef143fe2dcd840f058d90**

Documento generado en 27/09/2022 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 26 y 27 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis Alberto Velandia Lizarazo
Asunto	Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00151-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 20 de abril 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriada la providencia, se ingresa las diligencias al despacho, para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9308b477a8280018426b5f07120d6185dd49fe93b6069f03ff98f93f4cf47d27**

Documento generado en 27/09/2022 01:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 09 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis Alberto Velandia Lizarazo
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00151-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido del oficio No. 3490 emitido por **Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bucaramanga** informando que **TOMARON NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO** para el proceso bajo partida **68001-40-03-020-2021-00356-01** que allá se tramita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec771f52b18c2bc83eb14d55be120024805c98b4219ef568fde6fc093f3b0cff**
Documento generado en 27/09/2022 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Arenas Serrano S.A.S.
Demandado	Zamira Yariza García Quiroz y otros
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00291-00

Téngase en cuenta para todos los efectos la información aportada por la EPS FAMISANAR obrante el PDF No. 50 C-1, respecto de la dirección de la demandada **ZAMIRA YARIZA GARCÍA QUIROZ**, esto es:

- yaritzaq14@gmail.com
- Calle 112 A No. 47 -18 Floridablanca.

Ahora, al revisar la notificación (PDF No. 55 C-1) enviada por la apoderada de la parte actora a la ejecutada **ZAMIRA YARIZA GARCÍA QUIROZ**, al correo electrónico yaritzaq14@gmail.com , se encuentra que la misma no satisface lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que no se fue adjuntando en la comunicación la providencia a notificar, pues solo se observa la misiva, la demanda y sus anexos.

De contera, la misma no será tenida en cuenta, por tanto, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que remita el acto procesal de enteramiento conforme las precisiones legales anotadas.

Finalmente, de no haberse efectuado, por secretaria se ordena librar y enviar de manera inmediata la comunicación dispuesta en auto del 19 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c33ffc804ce032f129bd0769338574ab2149411f569d0f5cbdc63ef1fdc8d6**

Documento generado en 27/09/2022 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Circulo Inmobiliario Ltda.
Demandado	Clelia María Soler Maldonado
Asunto	Nueva Dirección
Radicado	68001-40-03-029-2022-00382-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la remisión de la citación (PDF No. 10 C-1) y de la notificación vía correo electrónico (PDF No. 11 C-1) enviada a la demandada **Clelia María Soler Maldonado** cuyo resultado fue negativo.

Así, mismo el pago de los envíos de las diligencias de motivación será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas (PDF N. 09 C-1).

Igualmente, accédase a lo solicitado (PDF No. 07 C-1) por el apoderado de la parte actora y téngase en cuenta como nueva dirección de notificación de la demandada, el canal digital el marism0167@hotmail.com.

Finalmente, comoquiera que al revisarse la plataforma SIRNA (PDF No. 12 C-1) y el correo rglitigio@gmail.com, está inscrito, se tendrá en cuenta como como canal digital del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a568c5aaefae3318f090f84165beac3046c02fc425634e5fa1992e2ca0e2d77**

Documento generado en 27/09/2022 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Gerencia Colombiana de Inversiones S.A.S. Inmobiliaria Quinta 22
Demandado	José de Jesús Quintero Román y otros
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00485-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S. INMOBILIARIA QUINTA 22** en contra de **JOSE DE JESUS QUINTERO ROMAN, HEREDEROS INDERMINADOS DEL CAUSANTE ABUNDIO ROMAN LUNA (Q.E.P.D) Y JOSE DE JESUS QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 **\$57.063.169,00** m/cte. por concepto de capital de los cánones de arrendamiento adeudados, que se relacionan a continuación:

Concepto	Valor	Fecha exigibilidad
Mayo 2017	\$ 777.989,00	06/05/2017
Junio 2017	\$ 802.729,00	06/06/2017
Julio 2017	\$ 802.729,00	06/07/2017
Agosto 2017	\$ 802.729,00	06/08/2017
Septiembre 2017	\$ 802.729,00	06/09/2017
Octubre 2017	\$ 802.729,00	06/10/2017
Noviembre 2017	\$ 802.729,00	06/11/2017
Diciembre 2017	\$ 802.729,00	06/12/2017
Enero 2018	\$ 802.729,00	06/01/2018
Febrero 2018	\$ 802.729,00	06/02/2018
Marzo 2018	\$ 802.729,00	06/03/2018
Abril 2018	\$ 802.729,00	06/04/2018
Mayo 2018	\$ 802.729,00	06/05/2018
Junio 2018	\$ 833.233,00	06/06/2018



Julio 2018	\$ 833.233,00	06/07/2018
Agosto 2018	\$ 833.233,00	06/08/2018
Septiembre 2018	\$ 833.233,00	06/09/2018
Octubre 2018	\$ 833.233,00	06/10/2018
Noviembre 2018	\$ 833.233,00	06/11/2018
Diciembre 2018	\$ 833.233,00	06/12/2018
Enero 2019	\$ 833.233,00	06/01/2019
Febrero 2019	\$ 833.233,00	06/02/2019
Marzo 2019	\$ 833.233,00	06/03/2019
Abril 2019	\$ 833.233,00	06/04/2019
Mayo 2019	\$ 833.233,00	06/05/2019
Junio 2019	\$ 846.648,00	06/06/2019
Julio 2019	\$ 846.648,00	06/07/2019
Agosto 2019	\$ 846.648,00	06/08/2019
Septiembre 2019	\$ 846.648,00	06/09/2019
Octubre 2019	\$ 846.648,00	06/10/2019
Noviembre 2019	\$ 846.648,00	06/11/2019
Diciembre 2019	\$ 846.648,00	06/12/2019
Enero 2020	\$ 846.648,00	06/01/2020
Febrero 2020	\$ 846.648,00	06/02/2020
Marzo 2020	\$ 846.648,00	06/03/2020
Abril 2020	\$ 846.648,00	06/04/2020
Mayo 2020	\$ 846.648,00	06/05/2020
Junio 2020	\$ 894.229,00	06/06/2020
Julio 2020	\$ 894.229,00	06/07/2020
Agosto 2020	\$ 894.229,00	06/08/2020
Septiembre 2020	\$ 894.229,00	06/09/2020
Octubre 2020	\$ 894.229,00	06/10/2020
Noviembre 2020	\$ 894.229,00	06/11/2020
Diciembre 2020	\$ 894.229,00	06/12/2020
Enero 2021	\$ 894.229,00	06/01/2021
Febrero 2021	\$ 894.229,00	06/02/2021
Marzo 2021	\$ 894.229,00	06/03/2021
Abril 2021	\$ 894.229,00	06/04/2021
Mayo 2021	\$ 894.229,00	06/05/2021
Junio 2021	\$ 965.410,00	06/06/2021
Julio 2021	\$ 965.410,00	06/07/2021
Agosto 2021	\$ 965.410,00	06/08/2021



Septiembre 2021	\$ 965.410,00	06/09/2021
Octubre 2021	\$ 965.410,00	06/10/2021
Noviembre 2021	\$ 965.410,00	06/11/2021
Diciembre 2021	\$ 965.410,00	06/12/2021
Enero 2022	\$ 965.410,00	06/01/2022
Febrero 2022	\$ 965.410,00	06/02/2022
Marzo 2022	\$ 965.410,00	06/03/2022
Abril 2022	\$ 965.410,00	06/04/2022
Mayo 2022	\$ 965.410,00	06/05/2022
Junio 2022	\$ 1.044.548,00	06/06/2022
Julio 2022	\$ 1.044.548,00	06/07/2022
Agosto 2022	\$ 1.044.548,00	06/08/2022
Septiembre 2022	\$ 1.044.548,00	06/09/2022

- 1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “Valor” y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.3 Por los canones de arrendamiento que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con sus respectivos intereses moratorios.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** a los herederos indeterminados del señor **ABUNDIO ROMAN LUNA (Q.E.P.D.)**, para lo cual se dispone que por secretaría se efectuó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, trámite que se entenderá surtido **quince (15) días después de** publicada la información en el citado registro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Se le reconoce personería a la abogada **Maria Juliana Hernández Castro**, portadora de la T.P. **178.891** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5943743cb9f91e50c82e18045e426763ddd81f23040696b523b783d8bc6bab0**

Documento generado en 27/09/2022 02:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Yódelá Trujillo Gómez
Demandado	Alba Rosa Sánchez Mercado y otro
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00489-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **16 de septiembre de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c49220a6dceadca80a9479cbf80a83e4d4873a5e3919f44c80839c0e5e7cb7**

Documento generado en 27/09/2022 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo LGL Inversiones S.A.S
Demandado	Carlos Andrés Meza Hernández
Asunto	Inadmitir Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00535-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ALLÉGUESE** el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas RNZ21F con una expedición no mayor a 30 días, puesto que el aportada data del 24 de mayo de 2022. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art 468 del Código General del Proceso.
2. **INFORME** la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando para tales fines las evidencias correspondientes; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. **PRECÍCESE** el acápite de las notificaciones como quiera que se informa doblemente la identidad de la parte demandada. Esto acorde al numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal.
4. **APÓRTESE** certificado de existencia y representación legal de Grupo LGL Inversiones S.A.S., con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Lo anterior de acuerdo con el artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419babac70c7fc280a641b56b9597e8409fca8df52e4cd3bf00faad376111196**

Documento generado en 27/09/2022 11:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jairo Alonso Amaya Ardila
Demandado	German Eduardo Marín Cárdenas
Asunto	Inadmite Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00536-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍCESE** la identificación del demandado, como quiera que en el encabezado enuncia que se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.619.412 y en los hechos y pretensiones señala como identificación el No. 91.270.457. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef2fedd47f3eb5222fc87e55467270a8232d674f2e31bf096a023de87ee09b0**

Documento generado en 27/09/2022 11:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jesús Armando Rodríguez
Demandado	Yolima Jaimes Martínez y otro
Asunto	No Toma Nota Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00027-00

Examina el Despacho el oficio No. 3354 del 02/09/2022, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bucaramanga que milita en *PDF No. 04 Cuaderno Medida*.

Una vez revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 21 de septiembre de 2018, se terminó el presente proceso por desistimiento tácito¹.

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente deprecado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para el proceso que allí se tramita bajo partida No. 68001-40-03-021-2018-00759-01.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30a1d683564b48652ae583ff6659857e136b0932414cf8f5c29ccd71e163479**

Documento generado en 27/09/2022 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 01 Cppal pág. 36



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rosalba Corzo
Demandado	Angélica María Chaparro y otro
Asunto	Auto Agrega al Expediente
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00274-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del P., se ordena **AGREGAR AL EXPEDIENTE** el despacho comisorio¹ No. 162 devuelto sin diligenciar, por el **INSPECTOR SEGUNDO DTF** atendiendo a la orden de levantamiento de medidas cautelares.

Se pone de presente a las partes que disponen de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967491274282d6406b012d489c00514327f30f693bfecd3dedab626a0b8eb3f4**

Documento generado en 27/09/2022 02:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No.16 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar
Demandado	Rodrigo Jiménez Díaz y otro
Asunto	Auto Corrige Proveído
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00593-00

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P., **CORRÍJASE** el numeral primero y tercero del auto calendado 31 de agosto de 2022, en el sentido de consignar de manera acertada el valor en números y letras de las agencias en derecho, siendo el correcto \$1'088.000 y no \$1.108.800.

El proveído quedara así:

“RESUELVE:

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1'088.000)**. Liquidense Por Secretaría.”

En lo demás, la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c09fbaefd22635291b1b370af161fce41b5b68d145057517b7f1c56ada54697**

Documento generado en 27/09/2022 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Francisco Cardoso Santander
Demandado	Ricardo Andrés Rueda Osma
Asunto	Toma Nota Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00800-00

Examina el Despacho el oficio No. 9751 del 12 de septiembre de 2022, procedente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** que milita en *PDF No. 09 Cuaderno Medidas*.

Como quiera que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 466 del C. G. del P, ello resulta procedente, se **TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad del ejecutado **RICARDO ANDRÉS RUEDA OSMA** identificado con la C.C. 13.741.250 a favor del radicado **68001.40.03.018.2015.00319.01** del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87db5064f79ad1f93c289b27ff4ceb5969c34477792053b0b8a7c384d7a05583**

Documento generado en 27/09/2022 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante	Julián Fernando Duarte Ballesteros
Demandado	Henry Mauricio Manrique Sánchez y otro
Asunto	Requerimiento Demandante
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00315-00

REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, para que informe la oficina de registro de instrumentos en la que está inscrito el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 303-9143 denunciado como de propiedad del demandado José Yesid Morales Pérez, comoquiera que el oficio comunicando la medida fue remitido a la oficina de Sabana de Torres, pero la misiva fue rebotada (PDF No.10 C-2).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e933373ee2d527479be09adf4e476f152febe3cf67fdfe1c7d1a2ab4d4d6f5**

Documento generado en 27/09/2022 01:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Tu ayuda Financiera S. A
Demandado	Jesús Alberto Pabón Rangel y otros
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00344-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta¹ remitida por el Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga informando que el despacho comisorio No. 85 fue devuelto al Consejo Seccional De La Judicatura quien hará el reparto del mismo según lo estipulado por el acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bf040d7c0e2c7a1aad2fb1c6aa08349a8f8262dae53618759ecdb77a4a1303**

Documento generado en 27/09/2022 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 33 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arlen Siu Ospino Pérez
Demandado	Ana Laura Villamizar y Otra
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00280-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de las respuestas¹ remitidas por el pagador **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a través de la cual allega recibos de consignación del descuento realizado a la ejecutada **LUCELLY PÁEZ MARTÍNEZ** sobre el salario percibido por ésta en los meses de agosto, septiembre, octubre, y diciembre de 2021, así como de junio, agosto y septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b76369fb11dad3315bbab4d44bf73efb7a12b0c971a0741b380aca30d70eba**

Documento generado en 27/09/2022 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 15,17,19,21,23.25 y 27 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arlen Siu Ospino Pérez
Demandado	Ana Laura Villamizar y Otra
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00280-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta ofrecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, indicando que, para llevar a cabo el estudio técnico solicitado es necesario que:

“aporten todos los documentos en FÍSICO, al organismo de inspección, estos son:

- a. Documento de duda en original y en físico: letra de cambio por \$3.000.000.
- b. Documentos de referencia en original y en físico:
 - i. Toma de muestra escritural en 8 o 10 folios aproximadamente, ya que la muestra que se observa en adjunto al correo electrónico SOLO SE EVIDENCIAN 4 FOLIOS.
 - ii. Muestras EXTRAPROCESO: firmas o manuscritos en documentos que hayan sido elaborados en fechas cercanas a la fecha en que se suscribió el documento dubitado (contratos, letras de cambio, pagares, cuadernos, recibos de caja, notas, copia de consignaciones). NO SE EVIDENCIAN MUESTRAS DE ESTA CLASE.”

Con el fin atender los lineamientos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se **REQUIERE** a la parte interesada, esto es, la señora LUCELLY PAEZ MARTINEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, para que se acerqué a las instalaciones del despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído y se pueda:

1. Proceder a tomar las muestras escriturales faltantes.
2. Aportar documentos extra procesos tales como contratos, letras de cambio, pagares, cuadernos, recibos de caja, notas, copia de consignaciones, adicionales al que otrora fue traído¹. Si carece de estos, deberá manifestarlo.

De no hacer presencia en el término señalado, se entenderá desistida la prueba, para que, de manera subsiguiente se adelante la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

¹ Obra únicamente otro sí al contrato de prestación de servicios, visto en 3 folios.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1aed53f9d518b1bdd5ddceb7e0b05fb28588072cc8eaf3d2720ecf5417b22**

Documento generado en 27/09/2022 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Soluciones Inmobiliarias R.R. S.A.S.
Demandado	Laura Alexandra Arenas Uribe y otra
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00564-00

Comoquiera que el auxiliar de la justicia **ARMANDO LARROTA VELANDIA** fue designado como curador ad-litem en auto del 25/04/2022 sin que a la fecha haya comparecido a este despacho a notificarse y conforme el inciso final del Artículo 108 del C.G.P se **DESIGNA** como *Curador Ad Litem de la demandada LAURA ALEXANDRA ARENAS URIBE*, a la abogada **ANDREA CORREA RODRIGUEZ** identificado con T.P 300.219 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio – Artículo 48-7 ejusdem.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589dc310a8788bd0273a3b2b5d28fbd6e7235434d3c6675255c15c23a9c4f355**

Documento generado en 27/09/2022 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	Libra Mandamiento Demanda Acumulada
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

Como quiera que la demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y que el título aportado –**LETRA DE CAMBIO**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del ya citado cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 424 y 430 ibídem y art. 463 ibídem., el juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA FEMMY RUEDA DÍAZ** y en contra **EDDER LÓPEZ PABÓN** y **ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** por las siguientes sumas:

- 1.1** \$12'000.000 por concepto de capital representando en la letra de cambio adjunta a la demanda.
- 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociar, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA a la demanda principal, y tramitarla como lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al Art. 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro



de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados del presente auto debe hacerse conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es por **ESTADOS**, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito

SEXTO: Sobre la petición de condenar en costas, se resolverá en el momento procesal para ello oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d189da01a42ddee93d81aa6f34d4ee1f59374ce2909609fb44b48e16eed65b6**

Documento generado en 27/09/2022 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

En atención al memorial presentado por la demandante **MARÍA FEMMY RUEDA DÍAZ** y los demandados **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** en el que solicitan: la terminación del proceso –**demanda acumulada 4**– por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, respecto únicamente de la **demanda acumulada 4**, promovida por **MARÍA FEMMY RUEDA DÍAZ** quien actúa en nombre propio en contra de **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso, en la **demanda acumulada 4**. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ENTRÉGUESE a la señora **MARÍA FEMMY RUEDA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.556.224 los dineros por concepto de títulos judiciales que ascienden a la suma dineraria **\$13'095.378**, previo fraccionamiento., de haber lugar a ello.

CUARTO: DISPÓNGASE de los dineros restantes que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales a favor de las demandas acumuladas que cursan en este despacho.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

SEXTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c9b6b085068311bebf49ecfaad2db8e63203f97086436ea67e877d71f0e369**

Documento generado en 27/09/2022 02:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>